

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

**ESTADO NÚMERO: 077
FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2023**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2022-00039	PERTENENCIA	LUIS HUMBERTO PÉREZ DIOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ARREDONDO TORO	Ver
2022-00083	PERTENENCIA	ELKIN DARÍO CASTRILLÓN VIRGEN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO VIRGEN PANIAGUA Y MARTIN EMILIO VIRGEN CARDONA	Ver
2023-00123	DESPACHO COMISORIO- JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	NOHRA HIMELDA CEBALLOS GUZMÁN	PARRA OBANDO Y CIA EN C.	Ver
2023-00125	AMPARO DE POBREZA	CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA RÍOS		Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Demandante	Luis Humberto Pérez Diosa
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Eduardo Arredondo Toro
Radicado	05856408900120220003900
Auto	Interlocutorio 487
Asunto	Incorpora contestación-Fija fecha para inspección judicial

Se incorpora la contestación a la demanda allegada por el curador Ad-Litem **Rubén Darío Naranjo Henao**, quien no se opuso a las pretensiones.

Encontrándose debidamente integrada la Litis y estando dentro de la etapa procesal idónea, se procede a ordenar la Inspección Judicial, al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 del C.G.P., y para tal fin, **se convoca a las partes y se señala el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las 10:00 de la mañana.**

Ahora, conforme lo faculta el numeral 9 del mencionado artículo, en la diligencia serán evacuados los testimonios solicitados por la parte demandante.

Por lo anterior, además de los interrogatorios de parte y el valor legal y probatorio de las pruebas documentales aportadas por la parte peticionaria al sumario, se decreta la siguiente prueba para ser practicada.

TESTIMONIAL:

- De los señores **OLGA ELENA CARDONA MONTOYA**, identificada con c.c. 42.786.269, **LAURA CRISTINA GUIRAL PUERTA**, identificado con c.c. 1.041.611.082 y **JHON FREDY GARCIA**, identificado con c.c. 98.466.345, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Los testigos comparecerán por intermedio de la parte actora, por lo que **se le requiere** para que garantice su asistencia el día de la inspección judicial.

Se advierte a la parte interesada que deberá llevar los equipos necesarios para la grabación de la misma, en formato que pueda adjuntarse al expediente electrónico, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente.

Se insta a la parte convocante para que facilite todos los medios idóneos para el buen desarrollo de la diligencia, y poder constatar por parte del Despacho, la identificación del lote, su ubicación y linderos, de conformidad con lo plasmado en el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0879fa564a6ee329cb6216be5e24dfce94b44d99554ed362cf839a8c28313**

Documento generado en 24/10/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Demandante	ELKIN DARIO CASTRILLON VIRGEN
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO VIRGEN PANIAGUA Y MARTIN EMILIO VIRGEN CARDONA
Radicado	05856408900120220008300
Auto	Interlocutorio 979
Asunto	Incorpora contestación-Fija fecha para inspección judicial

Se incorpora la contestación a la demanda allegada por la curadora Ad-Litem **Sandra Colorado García**, quien no propuso excepciones.

Encontrándose debidamente integrada la Litis y estando dentro de la etapa procesal idónea, se procede a ordenar la Inspección Judicial, al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 del C.G.P., y para tal fin, **se convoca a las partes y se señala el día treinta 30 de noviembre de 2023, a las 9:00 de la mañana.**

Ahora, conforme lo faculta el numeral 9 del mencionado artículo, en la diligencia serán evacuados los testimonios solicitados por la parte demandante.

Por lo anterior, además de los interrogatorios de parte y el valor legal y probatorio de las pruebas documentales aportadas por la parte peticionaria al sumario, se decreta la siguiente prueba para ser practicada.

TESTIMONIAL:

- De los señores **JULIAN OSPINA**, identificado con c.c. 98.465.758, **NELSON TORRES** identificado con c.c. 98.465.752, **LUIS EDUARDO NOREÑA SÁENZ** identificado con c.c. 98.465.788 y **JUAN CARLOS DUQUE HENAO** identificado con c.c. 98.465.788, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Los testigos comparecerán por intermedio de la parte actora, por lo que **se le requiere** para que garantice su asistencia el día de la inspección judicial.

Se advierte a la parte interesada que deberá llevar los equipos necesarios para la grabación de la misma, en formato que pueda adjuntarse al expediente electrónico, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente.

Se insta a la parte convocante para que facilite todos los medios idóneos para el buen desarrollo de la diligencia, y poder constatar por parte del Despacho, la identificación del lote, su ubicación y linderos, de conformidad con lo plasmado en el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96dddc929703b1bbd3ed49fc16f5785dde7b96071323f709f2c3dcc674b2804**

Documento generado en 24/10/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Despacho Comisorio–Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Demandante	Nohra Himelda Ceballos Guzmán
Demandado	Parra Obando y CIA S. en C.
Radicado	05856408900120230012300
Radicado comitente	05001310300620230023800
Auto	Interlocutorio 483
Asunto	Ordena cumplir comisión

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 15 de fecha 11 de octubre de 2023, procedente del **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, librado dentro del proceso Ejecutivo promovido por **Nohra Himelda Ceballos Guzmán**, contra **Parra Obando y CIA S. en C.**

En consecuencia, fíjese fecha para la diligencia de secuestro comisionada, para **el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10: 00 am.**

Se designa como secuestre a la señora **Miryam Aguiar Morales**, delegada de la empresa **Gerenciar y Servir S.A.S.**, localizable en la calle 52 # 49-61, oficina 404 de Medellín, teléfono (604)3221069, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com quien se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, secuestres, para el período 2021-2023, para el Municipio de Valparaíso Antioquia. La parte actora comunicará la designación a la secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Una vez cumplida la comisión se devolverá a su sitio prístino.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5a02890514f43297de8c14736c0d23f13f6213ccf33448bb5a77e266dd277b**

Documento generado en 24/10/2023 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Claudia Patricia Idarraga Ríos
Radicado	05856408900120230010700
Auto Interlocutorio	491
Asunto	Admite solicitud

La señora **Claudia Patricia Idarraga Ríos**, presentó solicitud de amparo de pobreza a este Despacho, para que le sea designado abogado con el fin de presentar proceso “*Ejecutivo de alimentos*”, argumentando bajo la gravedad del juramento, que no tiene los recursos necesarios para ello.

Teniendo en cuenta que la solicitud, reúne las exigencias del artículo 151 y s.s. del C. G. P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Conceder el Amparo de Pobreza a la señora **Claudia Patricia Idarraga Ríos**, el que tendrá como efectos para la amparada, la exención en el pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y demás como lo establece el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

Segundo. Designar como abogado en amparo de pobreza del solicitante, a **Santiago Grisales Londoño** con **T.P. N° 388.488** del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico grisalesyabogados@gmail.com, celular **319 523 15 20** y **Carrera 11 Nro. 15-33, barrio Saratoga del Municipio de Támesis, Antioquia.**

Su designación se comunicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzoso

desempeño y deberá manifestar su aceptación, o en su defecto, presentar prueba del motivo que justifique su negación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no dar cumplimiento a lo indicado, incurrirá en las faltas establecidas en el inciso 3º del artículo 153 del C.G.P.

Por la secretaría del despacho procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21298c438a157fcb82d240eb7050423a80738533f226a2c3e9f54327765e5ae4**

Documento generado en 24/10/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>